

CONSTANCIA: El día 03 de abril de 2024, venció el término que tenía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A llamada en garantía por Dumian Medical S.A.S, para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito mediante apoderado judicial

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2022 00364 00

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A llamada en garantía por Dumian Medical S.A.S., por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Una vez venza el traslado anterior, se ordena que por la secretaría del despacho se dé traslado de las excepciones de mérito que interpusieron VITAL CARE APH S.A.S, LUIS NORBERTO GONZÁLEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO, por cuanto su apoderado judicial no dio traslado a la parte demandante en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911aae34cd7959aa37476ea6f0c563939ba93a2fe5efcc92a55d573b5a72c18**

Documento generado en 04/04/2024 05:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>